

RESOLUCIÓN N° 0279

Viedma, 11 MAY 2020

VISTO, el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE, la Decisión Administrativa DECAD-2020-429-APN-JGM, las Resoluciones Rectorales N° 145/2020 y N° 177/2020, la DECAD-2020-446-APN-JGM, el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-325-APN-PTE, la Decisión Administrativa DECAD-2020-446-APN-JGM, la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social RESOL-2020-279-APN-MT, el DECNU-2020-355-APN-PTE, las Resoluciones Rectorales N° 209/2020 y N° 214/2020, el DECNU-2020-408-APN-PTE, la Resolución Rectoral N° 241/2020, el DECNU-2020-459-APN-PTE, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Rectoral N° 177/2020 se adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-297-APN-PTE, determinando, entre otros aspectos, los mecanismos para hacer efectivas las excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que, no obstante, la Decisión Administrativa DECAD-2020-446-APN-JGM determina que las personas incluidas en el inc. 2 del artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-297-APN-PTE están exceptuadas de la obligación de tramitar y portar el “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19”.

Que por el Decreto DECNU-2020-325-APN-PTE, se prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/2020 hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, indicando que todos aquellos agentes pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del sector público nacional, cualquiera sea su forma de contratación, que no se encuentren exceptuados, deberán cumplir con el “aislamiento social preventivo y obligatorio”, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, y realizando, en tanto ello sea posible, sus tareas desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado, cumpliendo las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

Que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, mediante Resolución RESOL-2020-279-APN-MT, estableció que los trabajadores y

trabajadoras alcanzados por el “aislamiento social preventivo y obligatorio” quedan dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo, no obstante, cuando sus tareas u otras análogas puedan realizarse desde el lugar de aislamiento deben, en el marco de la buena fe contractual, establecer con su empleador las condiciones en que dicha labor será realizada, incorporando precisiones respecto de dicha modalidad de trabajo y las condiciones contractuales en las que se desarrolla la misma.

Que, mediante el Decreto DECNU-2020-355-APN-PTE, se prorrogó hasta el día 26 de abril de 2020, inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/20, con las modificaciones previstas en el artículo 2° de este último.

Que, asimismo, se establece que las autoridades de las jurisdicciones y organismos del sector público nacional, tal el caso de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, en coordinación con sus pares de las jurisdicciones Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las autoridades Municipales, cada uno en el ámbito de sus competencias, dispongan los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

Que mediante el DECNU-2020-408-APN-PTE se determinó prorrogar hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado por los Decretos N° 325/20 y N° 355/20 y sus normativas complementarias.

Que en dicho Decreto se establece, adicionalmente, que las autoridades de las jurisdicciones y organismos del sector público nacional, en coordinación con sus pares de las jurisdicciones provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y las autoridades municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

Que, asimismo, se determina que las autoridades provinciales podrán



establecer excepciones a las medidas de aislamiento social obligatorio, en coordinación con la autoridad sanitaria local, por partido o departamento, en el marco del cumplimiento de las previsiones establecidas en el citado Decreto.

Que, no obstante lo expuesto, se faculta al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a, en cualquier momento, por recomendación de la autoridad sanitaria nacional, dejar sin efecto las excepciones citadas precedentemente.

Que, mediante el DECNU-2020-459-APN-PTE se determinó prorrogar hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado por los Decretos N° 325/20, N° 355/20 y N° 408/20 y sus normativas complementarias. Que en dicho Decreto se determina que las trabajadoras y los trabajadores pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del sector público nacional, cualquiera sea su forma de contratación, que no se encuentren alcanzados por las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, su normativa complementaria y la que en el futuro se dicte, y estén obligados a cumplir con el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplen el aislamiento ordenado, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

Que, asimismo, se mantiene el criterio por el cual las autoridades provinciales podrán establecer excepciones a las medidas de aislamiento social obligatorio, en coordinación con la autoridad sanitaria local, por partido o departamento, en el marco del cumplimiento de las previsiones establecidas en el citado Decreto.

Que, a su vez, determina que el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, podrá disponer nuevas excepciones al “aislamiento social preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular que no se encuentren previstas en este Decreto, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional.

Que, se incluyen en el Decreto las prohibiciones para la realización de las siguientes actividades: 1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades; 2. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas; 3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas; 4. Transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos en el artículo 11 de este Decreto; 5. Actividades turísticas; apertura de parques, plazas o similares, determinando, asimismo, que solo el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” podrá disponer excepciones a lo previsto en este artículo, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional y previo requerimiento de autoridad provincial o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en mérito a lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo por el cual se adhiere al Decreto DECNU-2020-459-APN-PTE prorrogando la vigencia de la Resolución Rectoral N° 177/2020, con las ampliaciones y/o modificaciones introducidas por las Resoluciones Rectorales N° 209/2020, N° 214/2020 y N° 241/2020.

Que, asimismo, corresponde prorrogar la suspensión de clases presenciales y la suspensión de los plazos administrativos, salvo cuando los mismos resulten expresamente habilitados, oportunamente establecidas/os en la Resolución Rectoral N° 145/2020, por el período de tiempo previsto en Decreto citado en el Considerando anterior.

Que, resulta pertinente mantener la delegación en la Secretaría de Programación y Gestión Estratégica a los fines de realizar el seguimiento de las decisiones de la provincia y/o los municipios, a los fines de adecuar el funcionamiento de la Universidad a los recaudos previstos por las normas que establezcan parámetros para cada departamento de la provincia de Río Negro en los que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO desarrolle sus actividades.



Que, en base a ello, a partir de las habilitaciones que produzca el gobierno provincial y municipal en la evaluación de la situación de emergencia sanitaria, se podrán habilitar los edificios, en base a los protocolos de seguridad que se establezcan, a fin de producir un reingreso gradual de los trabajadores a sus puestos de trabajo en las distintas localizaciones de la Universidad.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,

EL RECTOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Adherir al Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-459-APN-PTE, prorrogando hasta el día 24 de mayo de 2020, inclusive, la vigencia de la Resolución Rectoral N° 177/2020, prorrogada a su vez por las Resoluciones Rectorales N° 209/2020, N° 214/2020 y N° 241/2020, con las ampliaciones y/o modificaciones previstas en las mismas.

ARTÍCULO 2°.- Prorrogar la suspensión de las clases presenciales y la suspensión de los plazos administrativos, salvo cuando los mismos resulten expresamente habilitados, oportunamente establecidas/os en la Resolución Rectoral N° 145/2020, por el período de tiempo previsto en Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Delegar en la Secretaría de Programación y Gestión Estratégica realizar el seguimiento de las decisiones de la provincia y/o los municipios, a los fines de adecuar el funcionamiento de la Universidad a los recaudos previstos por las normas que establezcan parámetros para cada departamento de la provincia de Río Negro en los que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO desarrolle sus actividades.

ARTÍCULO 4°.- Determinar que, a partir de las habilitaciones que produzca el gobierno provincial y municipal en la evaluación de la situación de emergencia sanitaria, se podrán habilitar los edificios, en base a los protocolos de seguridad que se establezcan, a fin de producir un reingreso gradual de los trabajadores a sus

Firmado
digitalmente por
PEREDA Francisco
Motivo:
Subsecretario
Legal y Técnico
UNRN
Fecha: 2020.05.11
17:42:42 -03'00'



Firmado digitalmente por BEZIC Carlos Ruben
Motivo: Secretario de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil
Fecha: 2020.05.11 18:13:38 -03'00'

puestos de trabajo en las distintas localizaciones de la Universidad.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar y archivar.

Firmado digitalmente por LEGNINI Claudia Patricia
Fecha: 2020.05.11 18:47:09 -03'00'

Firmado digitalmente por DEL BELLO Juan Carlos
Motivo: Rector - Universidad Nacional de Río Negro
Fecha: 2020.05.11 18:57:03 -03'00'

RESOLUCIÓN N° 0279